



Expediente:	053760211362
Radicado:	RE-04326-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	01/07/2021
Hora:	09:25:12
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-0466 del 07 de Julio de 2011, notificada de manera personal 19 de julio de 2011, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA Y OTROS** identificado con cedula de ciudadanía número 98.542.077, en un caudal total de 0.236L/S, para uso Doméstico, pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-2569 Y 017-2570, ubicados en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del municipio de La Ceja, por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación acto administrativo.
2. Que mediante radicado CE-**08869**-2021 de 28 de mayo de 2021, los señores **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.797, **MARIA CECILIA RESTREPO MORA**, con cédula de ciudadanía número 42.893.143, **MARTHA INES RESTREPO MORA**, con cédula de ciudadanía número 42.886.929, **MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.066, **MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA**, con cédula de ciudadanía número 43.575.207, y **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, con cédula de ciudadanía número 98.542.077, en calidad de propietarios, presentaron ante Cornare solicitud **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 131-0466-2011, para uso doméstico, pecuario, y riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria números **017-2569 y 017-2570**, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Solicitud admitida mediante Auto **01836** del 01 de junio de 2021.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja, y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 03 y 21 de junio de 2021.
4. Que, en atención a la solicitud, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 21 de junio de 2021, generándose el Informe Técnico 03769 del 29 de junio de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La fuente denominada en campo como “Fuente 1 Alto El Roble” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 0,27 L/s y un caudal disponible de 0,20 L/s (según la Resolución 0865 del 2004). Este caudal es suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente o caudal ecológico aguas abajo del punto de captación.
- 4.2 La fuente denominada en campo como “Fuente 2 Lindero Estrada” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 0,19 L/s y un caudal disponible de 0,14 L/s (según la Resolución 0865 del 2004). Este caudal es suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente o caudal ecológico aguas abajo del punto de captación.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

4.3 Los predios con (F.M.I) N° 017-2569 y 017-2570 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, según la cual un 1,08% corresponden a áreas agrosilvopastoriles, un 0,20% a áreas de restauración ecológica y un 98,71% a áreas SINAP.

El 40,32% de las áreas SINAP se establecen bajo la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018 donde esta zona se encuentra en preservación; por lo que la parte interesada no podrá desarrollar ningún tipo de actividad, solo las contempladas en la Resolución mencionada anteriormente.

El 58,39% restante al no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 2018 y dicha área es destinada como uso múltiple.

Nota 1. El área total del predio con (F.M.I) N° 017-2569 se encuentra en zonas de preservación; por lo que la parte interesada solo podrá desarrollar en este predio las actividades contempladas en la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018. Actualmente en el 100% del predio antes mencionado no genera actividades de origen pecuario, agropecuario entre otros, este predio se encuentra destinado a la conservación del entorno.

Por lo mencionado anteriormente y al estar prohibidas las actividades que genera la parte interesada, el presente trámite procederá a negar la concesión de aguas al predio con (F.M.I) N° 017-2569.

4.4 El predio con (F.M.I) N° 017-2570, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo que la parte interesada deberá conservar los retiros de las rondas hídricas y deberá cercar dichas rondas con la finalidad de que los semovientes no ingresen a los cuerpos de agua.

4.5 La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018.

4.6 La parte interesada no dio cumplimiento a la Resolución N°131-0466 del 07 de Julio de 2011 en cuanto a: La implementación de la obra de captación y control de caudal.

4.7 No se evidenció el pago de la tasa por uso.

4.8 Frente a la obra de captación a implementar en las “Fuente 1 Alto El Roble” y “Fuente 3 La Morena”, Cornare remitirá un oficio cuando se conozca el caudal total a derivar de dicha fuente; puesto que de este punto también capta La Sociedad Temas Inversiones S.A.S, información reposada en el expediente N°053760211366.

4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.10 **NO ES FACTIBLE** otorgar la **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el predio identificado con F.M.I 017-2569 ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

4.11 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** otorgar la **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **CARLOS EDUARDO**



RESTREPO MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.797, **MARIA CECILIA RESTREPO MORA**, con cédula de ciudadanía número 42.893.143, **MARTHA INES RESTREPO MORA**, con cédula de ciudadanía número 42.886.929, **MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.066, **MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA**, con cédula de ciudadanía número 43.575.207, y **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, con cédula de ciudadanía número 98.542.077, para uso **PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con F.M.I 017-2570, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en los informes técnicos con radicado 03769 del 29 de junio de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.797, **MARIA CECILIA RESTREPO MORA**, con cédula de ciudadanía número 42.893.143, **MARTHA INES RESTREPO MORA**, con cédula de ciudadanía número 42.886.929, **MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.066, **MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA**, con cédula de ciudadanía número 43.575.207, , y **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, con cédula de ciudadanía número 98.542.077, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	017-2570	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	46	5	59	39,5	2359	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Fuente 1 Alto El Roble			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	44	5	59	2,95	2554	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Pecuario					0,014					
2	Riego					0,0037					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,0177					
Nombre Fuente:	Fuente 2 Lindero Estrada			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	40,3	5	59	41,7	2410	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Pecuario					0,014					
2	Riego					0,0037					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,0177					
Total caudal a otorgar de las Fuente (L/s)						0,0354					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO La Concesión de aguas que se RENEVA mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA, MARIA CECILIA RESTREPO MORA, MARTHA INES RESTREPO MORA, MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA, MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA, y JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA,** para que en un término **de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumplan con la siguiente obligación:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
 - Se remitirán los diseños de obra de captación cuando se conozca el caudal total a derivar de la fuente.
- Presentar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28





de junio del 2018, para lo cual se le remite el formato F-TA-50, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico

3. Presente en un término de 30 días, el certificado de pago de tasa por uso del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que para el predio con F.M.I 017-2569, se niega la concesión de aguas dado que se encuentra en un 100% de zonas de preservación y las actividades desarrolladas por la parte interesada están condicionadas para este predio por medio de la Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018, en su artículo séptimo

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015





ARTÍCULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA, MARIA CECILIA RESTREPO MORA, MARTHA INES RESTREPO MORA, MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA, MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA, y JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760211362

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P

Técnico. Ing/ J. Jaramillo

Fecha. 30/06/2021

